



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 782 00			
DEMANDANTE	Liliana del Socorro Cáceres Bernal	DOC. IDENT.	52.104.797 de Bogotá
DEMANDADA	Corporación Nuestra IPS		
ASUNTO	Prestaciones sociales e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **Corporación Nuestra IPS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. El despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva al abogado RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, toda vez que el mandato de representación judicial no cuenta con las formalidades previstas en la Ley 2213 de 2022, allegando los mensajes de datos entrelazados ene l cual se confiere poder especial o no cuenta con la presentación personal ante notaría.
2. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 1 a 7 se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.** Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado solo manifiesta no constarle sin señalar los argumentos o justificaciones de su respuesta.
3. Respecto del numeral 6 del aludido texto legal, no fundamentó las excepciones que pretende hacer valer.
4. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JUNIO DE 2024
Por ESTADO N.º <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 57701f8d1b16e9c10056bc2cdf7069dc5a42479d13edfa9f447d046cbe680584
Documento generado en 18/06/2024 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>